



ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

REUNIDOS

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de abril de 2017

De una parte, **D. ANTONIO MARTÍN CEJAS**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en Calle Padre Herrera, s/n, 38200 San Cristóbal de La Laguna y CIF Q3818001D, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo (B.O.C. número 99, de 26 de mayo) y en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de Diciembre), y por los artículos 167 y 168 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, (B.O.C. número 143, de 26 de julio) del Gobierno de Canarias.

De otra parte, **D. JULIO ANTONIO BRITO SANTANA**, en nombre de la **FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**, con domicilio en la Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, Planta 0, Campus Central de la Universidad de La Laguna, C.P. 38204, San Cristóbal de La Laguna y C.I.F. G 38083408, cuya representación ostenta en virtud del cargo que ocupa de Director Gerente de la misma, autorizado por el Patronato de esta Fundación, según acredita Poder Notarial con número de protocolo 2.076 del 17 de julio de 2015, formalizado ante Dña. Aránzazu Aznar Ondoño, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

Los intervinientes, que actúan en función de la representación que ostentan por sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

- I. Que la **Universidad de La Laguna** es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que le corresponde la prestación del servicio público de la educación superior.
- II. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** es una entidad pública sin ánimo de lucro nacida el 22 de septiembre de 1987 a raíz de la iniciativa de la Universidad de La Laguna, su Consejo Social y sus patronos fundadores.
- III. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene, entre sus fines fundacionales:
 - a. Fomentar y desarrollar cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de La Laguna, la empresa, las administraciones públicas y la sociedad en general, interesando a éstas en los fines de aquella y recíprocamente.
 - b. Actuar como centro de información y coordinación para las empresas y entidades públicas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad de La Laguna, sobre temas tales como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas de investigación, desarrollo e innovación, los contratos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, la cooperación educativa en formación profesional no laboral a través de prácticas de estudiantes y becas formativas para titulados, la selección y perfeccionamiento de egresados para su inserción en el mercado laboral, la formación continua, especializada y el reciclaje profesional y cualquier otra modalidad que facilite la colaboración.
 - c. Promover, favorecer e instrumentar la transferencia de conocimiento, tecnología y de resultados de la investigación de la Universidad de La Laguna hacia las empresas, las administraciones públicas y la sociedad en general.
 - d. Canalizar iniciativas de investigación, transferencia de resultados, servicios y asistencia de profesores, grupos de investigación, departamentos, institutos y otros centros de Universidad de La Laguna, hacia las empresas y entidades públicas, asumiendo las tareas de promocionar, gestionar, negociar, participar en concursos y licitaciones, suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración, asesoramiento, prestación de servicios y apoyo tecnológico.
 - e. Desarrollar acciones que favorezcan la especialización, las posibilidades de inserción laboral, la mejora de empleo, el autoempleo y el emprendimiento de los universitarios y universitarias.

-
- f. La prestación de servicios a la Universidad de La Laguna en particular, y en general, a entidades públicas o privadas en el ámbito de la formación especializada y continua, la asistencia científica y tecnológica, y el fomento de la inserción laboral de los estudiantes universitarios y el emprendimiento intensivo en conocimiento y de base tecnológica con origen en la comunidad universitaria.
 - g. Recibir encomiendas de gestión de la Universidad de La Laguna en los términos establecidos por la legislación vigente.
- IV. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, constituye un medio propio de la **Universidad de La Laguna** según consta en el artículo 15 de sus Estatutos, por lo que a efectos contractuales, sus relaciones con ésta última podrá tener naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público.
- V. Que la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** fue autorizada por la **Universidad de La Laguna** para la gestión administrativa y económica de contratos y convenios científicos, técnicos y artísticos en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno celebrada el día 30 de septiembre de 2010, necesaria según el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
- VI. Que en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna celebrado el 30 de septiembre de 2010, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** fue autorizada para la gestión administrativa y económica de contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, 6/2001 de 21 de diciembre, según lo explicitado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y que son la base del presente acuerdo.
- VII. Que, desde su constitución, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, viene desarrollando, por distintas vías, iniciativas en cumplimiento de sus fines fundacionales, a través de distintos ámbitos de colaboración con la Universidad de La Laguna, sobresaliendo especialmente, su ágil y adaptativa capacidad de gestión de las distintas acciones encomendadas para lo cual dispone de la infraestructura de medios y recursos necesarias para ello.
- VIII. Que, en su momento, la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la actual **Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias**, a través del **Servicio Canario de la Salud**, ha venido suscribiendo mediante diversas fórmulas de colaboración, acuerdos con la **Universidad de La Laguna** y su **Fundación General**, a partir del año 2009, para el desarrollo, durante

sucesivos ejercicios económicos, del **Programa de Detección Precoz de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido.**

- IX. Que dados los excelentes resultados obtenidos con los mismos, el Servicio Canario de la Salud y la Universidad de La Laguna han suscrito **ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE CRIBADO NEONATAL DE METABOLOPATÍAS CONGÉNITAS EN EL RECIÉN NACIDO” EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, prorrogándolo hasta el 31 de diciembre del 2017, para el desarrollo del **PROGRAMA DE CRIBADO NEONATAL DE METABOLOPATÍAS CONGÉNITAS EN EL RECIÉN NACIDO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS** manteniendo el interés común de las partes por cuanto con la ejecución del programa, se comparten experiencias y prestaciones a nivel clínico y universitario, que contribuyen a una mejora en la atención sanitaria y en la prevención de la enfermedad así como en los estudios y métodos de investigación que se siguen desde la Universidad.
- X. Que mediante los convenios de colaboración citados en el expositivo anterior, la **Fundación General de la Universidad de La Laguna** se ha dotado de recursos especializados técnicos y humanos que han configurado un **Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal** para el análisis y estudio de enfermedades metabólicas en muestras de recién nacidos, adscrita a la Agencia Universitaria de innovación, con lo que dispone de personal y de los medios necesarios para la realización de las tareas de apoyo necesarias para el desarrollo de los servicios que son objeto de contratación en la presente encomienda.

Por todo ello, las partes, acuerdan suscribir la presente encomienda de gestión, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.

El presente acuerdo entre la **Universidad de La Laguna** y la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** tiene por objeto formalizar y articular la **ENCOMIENDA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL**, adscrita al área de Pediatría de la Universidad de La Laguna para la ejecución de actividades previstas en el Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias citado en el expositivo. El mismo, en su cláusula primera, identifica las fases del sistema dinámico que ha de desarrollarse y que implica a tres unidades: el Centro Sanitario, el Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal y la Unidad Clínica de Seguimiento.

Cada unidad participa en ciertas etapas clave en las que se divide el programa y que son:

1. Toma de muestras a los neonatos en el Centro Sanitario.
2. Transporte de las muestras a la Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal.
3. Recepción de las muestras, análisis y obtención de resultados por parte de la Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal.
4. Derivación urgente de los casos detectados a las Unidades Clínicas de Seguimiento.
5. Diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los casos recibidos en las Unidades Clínicas de Seguimiento.
6. Planificación, coordinación y evaluación del programa.

El Laboratorio o Unidad o Laboratorio de Cribado Neonatal, dentro del citado programa y cuyos servicios se encomiendan a la Fundación General de la Universidad de La Laguna, será la unidad encargada específicamente de las fases 3 y 6 descritas, coordinándose con el resto de unidades del sistema.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal objeto de la presente encomienda, será el responsable del desarrollo de las actividades materiales de los siguientes programas y procesos integrados en el Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias citado en el expositivo:

1. Recepción de todas las muestras de los centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Procesamiento de las mismas para el cribado de:
 - Detección del Hipotiroidismo Congénito mediante la determinación analítica de TSH, tan precozmente como sea posible, a partir de discos impregnados de sangre mediante Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFI A), en todas las muestras neonatales recibidas, debiendo añadirse, en los casos sospechosos y al objeto de confirmar o descartar el hallazgo, la determinación de T4 neonatal por medio de Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFI A).
 - Detección de la Fibrosis Quística mediante la determinación bioquímica de los niveles séricos de Tripsinógeno Inmunorreactivo (TIR), tan precozmente como sea posible, a partir de las mismas muestras de sangre, mediante Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFI A) en todas las muestras neonatales recibidas. Los casos en los que los niveles de tripsinógenos fueran superiores a 60 ng/ml serán notificados a sus hospitales de referencia respectivos para confirmación diagnóstica mediante test genético y prueba del sudor.
 - Determinación de Fenilcetonuria, tan tempranamente como sea posible, a partir de las tarjetas previamente impregnadas en sangre y mediante Espectrometría de masas, (MMSS).

- Determinaciones de la deficiencia de acil coenzima A deshidrogenasa de cadena media (MCADD), de la deficiencia de 3-hidroxil acil-CoA deshidrogenasa de cadena larga (LCHADD) y de la acidemia glutárica tipo I (GA-I) todas ellas tan tempranamente como sea posible y mediante Espectrometría de masas (MMSS)
- Identificación de la hemoglobina S por cromatografía líquida de alta densidad y posterior realización de electroforesis capilar para la anemia de células falciformes.

3. Dicho procesamiento se hará utilizando los sistemas demostrados como más efectivos y eficientes en coste. Esto incluye:

- En el caso de Fibrosis Quística, que la determinación sea siguiendo la secuencia TIR+TIR+ADN.
- En las pruebas correspondientes al hipotiroidismo primario y a fibrosis quística, que se realizan hasta el momento mediante la técnica de Inmunofluorescencia a Tiempo Retardado (DELFIA), y la propia de la fenilcetonuria pasará a realizarse mediante espectrometría de masas (MS).
- Las pruebas correspondientes a GA-1, MCAD y LCHAD se realizarán por espectrometría de masas (MS) y la correspondiente a la Anemia Falciforme (AF) mediante HPLC.¹

4. Durante el procesamiento deberán cumplirse los criterios de calidad propuestos por el MSSSI, debiendo cumplirse en el primer año de funcionamiento un nivel de calidad aceptable, y un nivel óptimo en el segundo y sucesivos años si se prorrogara.

5. En la fase de recepción de muestras, análisis y obtención de resultados por parte del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal, esta deberá alcanzar al menos un nivel aceptable - máximo 3 días para el $\geq 95\%$ de las muestras recibidas - durante el primer año de funcionamiento, y un nivel óptimo - máximo 3 días para el $\geq 99\%$ de las muestras recibidas - en el segundo año y sucesivos si se prorrogara.

6. En lo que atañe a la etapa de derivación urgente de los casos detectados a la Unidad Clínica de Seguimiento correspondiente, el mismo día de la detección, para ello, el Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal comunicará urgentemente por teléfono y por correo electrónico cualquier resultado positivo a la Unidad Clínica de Seguimiento correspondiente, que procederá a actuar con urgencia.

7. Los responsables del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal deberán comunicar a la Dirección General de Programas Asistenciales, con carácter trimestral, antes del 20 al mes siguiente al periodo finalizado, información que permita cumplimentar todos los apartados propuestos por el MSSSI para el Sistema de Información del Programa Poblacional de Cribado Neonatal del SNS.

¹ Ambas técnicas, MS y HPLC, son complejas y requieren una importante automatización, lo que implica disponer de la tecnología necesaria para su realización. La incorporación de la tecnología necesaria para ambas técnicas al Laboratorio o Unidad de Cribado se iniciará con urgencia a la firma del presente contrato.

8. Todos los procesos deben contar con la posibilidad de trazabilidad de todas las muestras y los resultados.

9. Todos los procesos deben garantizar los requerimientos legales de máxima confidencialidad referidos a temas de salud individual y colectiva.

TERCERA: REGLAS RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA FUNDACIÓN:

1. Corresponde exclusivamente a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** la selección del personal que, reuniendo los requisitos necesarios, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la **Universidad de La Laguna** del cumplimiento de los citados requisitos. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de las labores encomendadas informando en todo momento a la **Universidad de La Laguna**.

2. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los servicios encomendados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución de la presente encomienda desarrollen su actividad sin extralimitarse en los servicios descritos en este documento.

4. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** estará obligada a ejecutar la presente encomienda en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la **Universidad de La Laguna**. En este caso, el personal de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la **Universidad de La Laguna**. Corresponde también a la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** velar por el cumplimiento de esta obligación. Será la comisión de seguimiento, prevista en la cláusula séptima, la que valore la necesidad del uso de espacios ajenos a los de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, para el desarrollo de

servicios de la encomienda y motive la misma, promoviendo la solicitud de la autorización según el trámite que requiera la **Universidad de La Laguna**.

5. La **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** designará, al menos, un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutor de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** frente a la **Universidad de La Laguna**, canalizando la comunicación entre ésta y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la presente encomienda.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la presente encomienda, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** con la **Universidad de La Laguna**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar a la **Universidad de La Laguna** acerca de las vacaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la presente encomienda.

CUARTA: DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO O UNIDAD DE CRIBADO NEONATAL

El Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal desarrollará su actividad bajo la supervisión del Coordinador del Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya figura aparece descrita en el convenio de colaboración citado en el expositivo, y que será responsable de la dirección de la misma.

Para las actividades y responsabilidades de la presente encomienda se asignará personal técnico con titulación universitaria y con formación altamente especializada en las competencias, conocimientos y habilidades vinculadas directamente a su desempeño profesional. El citado personal desempeñará la actividad encomendada en el Laboratorio de Cribado Neonatal de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, adscrito a su área de Pediatría, debido a que está dotado con las infraestructuras necesarias para el cumplimiento de los compromisos pactados, siendo también relevante su cercanía a los Centros Sanitarios Públicos más importantes de la isla de Tenerife. El citado personal portará, en su horario laboral, acreditación visible de su vinculación laboral a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**. La difusión de

las actividades desarrolladas mediante la presente encomienda, incorpora el logo de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna de forma visible.

Además, la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** pondrá a disposición del mismo todos los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas. En particular, gestionará la adquisición tanto del aparataje como de reactivos y fungibles según los requisitos técnicos expresados en el punto 3 de la cláusula segunda del convenio de colaboración que regula el desarrollo del programa, así como la formación necesaria para su óptima utilización.

QUINTA: IMPORTES Y FORMA DE PAGO

La **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna** recibirá de la **Universidad de La Laguna** como aportación a los gastos derivados de la puesta en marcha y ejecución de las actividades descritas en la presente encomienda, la cantidad máxima de **418.202,50 €**, impuestos no incluidos.

Así, y una vez realizadas las acciones y servicios que se financian y por cada trimestre vencido, se trasladará desde la Fundación General de la Universidad de La Laguna al Servicio de Contabilidad de la Universidad de La Laguna, una memoria que recoja el detalle de los mismos, consignando concepto y cuantía, certificada por el Interventor-Administrador de la Fundación General de la Universidad de La Laguna, así como la factura por el total de los gastos del programa producidos. Asimismo, y siguiendo lo establecido en la cláusula citada, se adjuntará un informe-memoria que permita una valoración global del desarrollo del Programa y los trabajos realizados.

SEXTA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y su duración se establece hasta el 31 de diciembre de 2017, siendo posible su prórroga siempre que las partes firmantes del Convenio así lo acuerden expresamente, mediante la suscripción de una Adenda de actualización económica.

El presente acuerdo de encomienda se extinguirá por:

1. La finalización del plazo de duración pactado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes adoptándose los acuerdos procedentes.
3. Por la voluntad unilateral, previo acuerdo del órgano competente, de una de las partes, comunicada de forma fehaciente y por escrito a la otra con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de efecto, estando obligados las partes a finalizar las tareas en curso de dicho ejercicio.
4. Incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por las partes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el presente acuerdo conlleva, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora. Cuando

la extinción sea de mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

En estos casos, a los efectos de garantizar el carácter bilateral del mismo, se planteará su conveniencia en el seno de la comisión de seguimiento, estableciéndose, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y control efectivo de las actividades y compromisos suscritos en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento del mismo. Estará integrada por los siguientes miembros:

- El Coordinador del Programa de Cribado Neonatal de Metabolopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias, que la presidirá.
- Un representante del programa, designado entre el personal de las áreas de pediatría y bioquímica participantes en el mismo y nombrado por el Coordinador.
- Dos representantes de la Fundación General de la Universidad de La Laguna nombrados por su Director Gerente.

Entre sus funciones, la comisión se encargará de:

- Velar por el efectivo cumplimiento de las cláusulas que incluye el presente convenio.
- Interpretar cualquier aspecto del presente convenio.

La citada comisión articulará su funcionamiento a través de un calendario de reuniones de seguimiento para la planificación y supervisión de las actividades encomendadas según lo previsto en la cláusula tercera.

OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.n), por lo que se regirá por sus propios términos y condiciones, así como por lo previsto en el artículo 24.6 de esta misma Ley.

NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y en general, contribuir al desarrollo efectivo de las

actividades del Laboratorio o Unidad de Cribado Neonatal dentro del Programa de Cribado Neonatal de Metabopatías Congénitas en el recién nacido de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ambas partes se comprometen a resolver de forma amistosa y consensuada las posibles controversias que pudieran originarse en torno a la interpretación y cumplimiento del presente convenio. Dichas controversias se someterán, con antelación a cualquier acción judicial, a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Agotada dicha vía y para el supuesto que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas, ambas partes, y dada la naturaleza administrativa del presente acuerdo, deberán acudir al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, que será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

El personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna que en desempeño de sus funciones profesionales derivadas del presente convenio, accedan, usen y/o traten datos personales que sean titularidad de la Universidad de La Laguna, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El personal sólo tratará y usará aquellos datos personales que sean necesarios para el desarrollo de las funciones profesionales que le sean encomendadas.
- El personal seguirá las instrucciones fijadas por la Universidad de La Laguna en todo lo que respecta al tratamiento de la información personal, no pudiendo usar éstos para fines distintos a los expresamente indicados.
- El personal queda obligado al deber de secreto respecto a la información de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- El personal tratará la información personal confidencialmente, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega, no autorizados expresamente, de cualesquiera datos personales a los que tenga o haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones profesionales, tanto en formato físico como electrónico. Tampoco podrá grabar datos personales bajo ningún soporte, ni estará autorizada su extracción física fuera de las dependencias donde se desarrolle su función profesional.

La validez de estas obligaciones permanecerá durante el tiempo de desarrollo del presente convenio, y una vez finalizado éste. A su finalización, el personal de la Fundación Canaria General Universidad de La Laguna se compromete a entregar a la Universidad de La Laguna cualquier información personal y confidencial que permanezca en su poder, o a destruirla a petición expresa de ésta. La Fundación Canaria General Universidad de La Laguna será la responsable del incumplimiento de esta cláusula por parte de su personal, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera llevar aparejada la actuación negligente de un trabajador. Son idénticas las obligaciones de la

Universidad de La Laguna respecto a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de sus partes, extienden y firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por la **Universidad de La Laguna**

Antonio Martín Cejas

Por la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**

Julio Antonio Brito Santa